

Con fecha 5 de este mes se ha servido S. M. dirigir al Consejo el Real Decreto siguiente:

„La voz de la naturaleza desarma el brazo de la venganza; y quando la inadvertencia reclama la piedad, no puede negarse á ella un padre amoroso. Mi Hijo ha declarado ya los autores del plan horrible que le habian hecho concebir unos malvados: todo lo ha manifestado en forma de derecho, y todo consta con la escrupulosidad que exige la ley en tales pruebas: su arrepentimiento y su asombro le han dictado las representaciones que me ha dirigido, y siguen: = Señor: Papá mio: he delinquido: he faltado á V. M. como Rey y como Padre; pero me arrepiento, y ofrezco á V. M. la obediencia mas humilde: nada debia hacer sin noticia de V. M.; pero fuí sorprendido; he delatado á los culpados; y pido á V. M. me perdone, permitiendo besar sus Reales pies á su reconocido Hijo = Fernando. = San Lorenzo 5 de Noviembre de 1807. = Señora: Mamá mia: estoy muy arrepentido del grandísimo delito que he cometido contra mis Padres y Reyes; y así con la mayor humildad le pido á V. M. perdon de él, como tambien de la terquedad mia en negar la verdad la otra noche; y así de lo íntimo de mi corazon suplico á V. M. se digne de interceder con Papá para que permita ir á besar sus Reales pies á su reconocido Hijo = Fernando. = San Lorenzo 5 de Noviembre de 1807. = En vista de ellas, y á ruegos de la Reyna, mi amada Esposa, perdono á mi Hijo; y lo volveré á mi gracia quando con su conducta me dé pruebas de una verdadera reforma en su frágil manejo: y mando que los mismos Jueces que han entendido en la causa desde su principio, la sigan, permitiéndoles asociados si los necesitasen: y que concluida me consulten



la sentencia ajustada á ley, segun fuesen la gravedad de delitos, y calidad de personas en quienes recaygan: teniéndose por principio para la formacion de cargos las respuestas dadas por el Príncipe á los que se le han hecho, pues todas estan rubricadas y firmadas de su puño, así como los papeles aprehendidos en sus mesas escritos tambien por su mano: y esta providencia se comunicará á mis Consejos y Tribunales, circulándola á mis Pueblos para que reconozcan en ella mi piedad y justicia, y alivien la afliccion y cuidado en que les puso mi primer Decreto, pues en él veian el riesgo de su Soberano y Padre, que como á hijos los ama, y así me corresponden. Tendreislo entendido para su cumplimiento. = En S. Lorenzo á 5 de Noviembre de 1807. = Al Gobernador interino del Consejo."

Publicado en el pleno de este dia el antecedente Real Decreto, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. A. como lo hago, á efecto de que lo circule inmediatamente á todas las Justicias de los Pueblos de su Partido para los fines que en él se expresan; avisándome V. A. de haberlo executado.

Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1807.

Don Juan Manuel

por Diputado de la Provincia de Alava.

Vitoria.

El Real decreto precedente no se opone a los fueros y
 franquicias de esta M. N. y M. P. de ^{de} imprenta
 se, y repartase inmediatamente a las Justicias de
 su Distrito, a fin de que lo hagan saber sin la
 menor dilacion a los Pueblos de su respectiva jurisdiccion,
 para su satisfaccion y gobierno. Asi lo
 declaro, mando, y firmo el señor D. Pedro Ochoa
 de Cerverria Alcaide de Campo Comisario, y Dipu-
 tado gral de esta Real Audiencia, con su As-
 sor, y consultor, en la Ciudad de Mexico a doce
 de Noviembre de mil ochocientos siete; de
 que doy fe.

Pedro de Cerverria

D. D. Valiaques

Amm
 Domingo Ochoa
 Alcaide